



Política Prevención de Delitos

Noviembre 2019

WOM S.A.
y
CONNECT S.A.¹

Versionado

Versión	Fecha	Descripción	Generado por	Revisado por	Aprobado por
V1.0	31/12/2018	Creación	Deloitte y Matías Infante	Marcelo Fica y Mariana Soto	Directorio de WOM y Conect

¹ WOM

CONTENIDO

1.	OBJETIVO-----	3
2.	ALCANCE-----	3
3.	PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS FUNDAMENTALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS -	3
4.	ROLES Y RESPONSABILIDADES-----	5
4.1	Directorio de WOM:-----	5
4.2	Gerencia General WOM:-----	6
4.3	Comité de Ética:-----	7
4.4	Encargado de Prevención de Delitos:-----	7
4.5	Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención de Delitos:-----	8
5.	DEFINICIONES-----	9
6.	ACTUALIZACIÓN-----	10

1. OBJETIVO

El 2 de diciembre de 2009 entró en vigencia la Ley N° 20.393 que otorga responsabilidad penal a las Personas Jurídicas. De esta forma, Chile cumplió con uno de los requisitos sugeridos por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) para su ingreso como país miembro. La Ley N° 20.393 establece pautas de autorregulación, solicitando que la Persona Jurídica diseñe e implemente un Modelo de Prevención de Delitos, para efectos de poder ver atenuada su responsabilidad por delitos que en su beneficio podrían cometer sus ejecutivos, trabajadores y/o terceros que se relacionen con ella. Actualmente el catálogo de delitos de la Ley N°20.393 está conformado por los siguientes: cohecho a funcionario público nacional o extranjero; lavado de activos; financiamiento del terrorismo; receptación; corrupción entre particulares; administración desleal; negociación incompatible; y, apropiación indebida.

El objetivo del presente documento es establecer lineamientos generales sobre los cuales se sustenta la adopción, administración, actualización, implementación, operación y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos de WOM S.A. y Conect S.A., de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en Chile.

2. ALCANCE

El alcance de esta Política y del Modelo de Prevención de Delitos es Corporativo, es decir, es aplicable tanto a WOM S.A. como a Conect S.A.; y transversal, ya que las normas definidas en éste documento tendrán aplicación obligatoria para todos los departamentos, áreas, trabajadores, representantes, terceros, directores y dueños de WOM S.A. y Conect S.A., en adelante WOM o la “Compañía”.

3. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS FUNDAMENTALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- 3.1.** WOM, velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, denominado “Modelo de Prevención de Delitos de WOM”, a través del cual se promoverá la prevención de la comisión de los delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible y apropiación indebida, en los términos establecidos en la Ley N°20.393. Se consideran los nuevos alcances y las modificaciones efectuadas por la Ley N° 21.121, promulgada el 20 de noviembre de 2018.
- 3.2.** La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos, estará a cargo de un funcionario que tendrá el título de Encargado de Prevención de Delitos (u Oficial de Cumplimiento), el cual contará con la autonomía necesaria para cumplir sus funciones, en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N°20.393.

- 3.3.** El Encargado de Prevención de Delitos será designado por el Directorio de WOM S.A. y por el Directorio de Conect S.A. (en adelante e indistintamente ambos Directorios se mencionarán como Directorio de WOM). El Encargado podrá durar hasta tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración.
- 3.4.** El Directorio de WOM, el Comité de Ética y el Encargado de Prevención de Delitos, serán, en conjunto, responsables de la implementación, administración, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- 3.5.** El Directorio de WOM proveerá los recursos suficientes al Encargado de Prevención de Delitos para el desarrollo de sus funciones y actividades. Dichos recursos estarán considerados según el tamaño y complejidad de la organización a nivel Corporativo. La aprobación de éstos deberá formalizarse en la respectiva acta de Directorio.
- 3.6.** El Encargado de Prevención de Delitos tendrá acceso a la información relacionada con su ámbito de acción, que le permita gestionar adecuadamente el Modelo de Prevención de Delitos. Esta información de gestión será presentada al Directorio de WOM, al menos dos veces al año y/o cuando las circunstancias así lo ameriten.
- 3.7.** El Encargado de Prevención de Delitos difundirá y comunicará el Modelo de Prevención de Delitos a todos los colaboradores internos y externos de WOM y a sus proveedores, incluyendo roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimiento del mismo.
- 3.8.** El Encargado de Prevención de Delitos velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables relativos al cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible y apropiación indebida.
- 3.9.** Es responsabilidad del Encargado de Prevención del Delito y del Directorio de WOM, el mantener permanentemente actualizado el Modelo de Prevención de Delitos, ya sea por cambios externos, legales o de negocio (nuevos negocios, adquisiciones, etc.); y cambios internos, como mejoras propuestas por auditorías internas u otras mejoras.
- 3.10.** El Modelo de Prevención de los Delitos podrá ser certificado cuando WOM lo estime conveniente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 letra b) de la Ley N°20.393.

4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

4.1 Directorio de WOM:

- Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.393². El Directorio de WOM, podrá ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años;
- Proveer o autorizar los recursos suficientes al Encargado de Prevención de Delitos para el desarrollo de sus funciones y actividades. Dichos recursos estarán considerados según el tamaño y complejidad de la organización a nivel corporativo;
- Responsable, en conjunto con el Comité de Ética y el Encargado de Prevención del Delitos; de la implementación, administración, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos;
- Aprobar la Política de Prevención de Delitos y estatutos del Comité de Ética;
- Recepcionar, evaluar y monitorear los informes de gestión y de funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses;
- Recepcionar en forma anual el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos y aprobar la planificación para el siguiente período;
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos de cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos;
- Decidir si se optará por la certificación del Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N°20.393.
- Decidir si se aportarán los antecedentes de investigación de una denuncia al Ministerio Público, policía o a la justicia, según corresponda.

² Artículo 4, numeral 1, Ley N°20.393.

4.2 Gerencia General WOM:

- La Gerencia General de WOM S.A. y Gerencia General de Conect S.A. (en adelante e indistintamente ambas Gerencias se mencionarán como Gerencia General WOM), deberá velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos;
- Ratificar o aprobar, al menos anualmente, la Política y Procedimiento de Prevención de Delitos; y el Procedimiento de Denuncias y el Canal de Denuncias;
- Autorizar los medios y recursos asignados al Encargado de Prevención de Delitos para que éste lleve adelante sus funciones;
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención de Delitos;
- Recepcionar y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses;
- Recepcionar en forma anual el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos y aprobar la planificación para el siguiente período;
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos;
- Proveer al Encargado de Prevención de Delitos la información y medios necesarios para que éste produzca los correspondientes informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos;
- Implementar las actividades de control establecidas para mitigar los riesgos identificados e informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier nuevo riesgo que identifique.

4.3 Comité de Ética:

- Velar por el cumplimiento del Código de Ética de WOM y toda aquella documentación que forma parte del Modelo de Prevención del Delito; aprobar las modificaciones y conocer sus valores y principios fundamentales;
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en las diferentes actividades de control que éste efectúa, principalmente en el proceso de identificación y análisis de denuncias que apliquen al Modelo de Prevención de Delitos, la determinación de investigaciones y la posible aplicación de sanciones al respecto;
- Actuar y decidir frente a los casos de denuncias más complejos;
- Solicitar reportes específicos al Encargado de Prevención de Delitos, cuando las circunstancias lo ameriten;
- Responsables, en conjunto con el Directorio WOM y el Encargado de Prevención del Delito; de la implementación, administración, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- Tomar conocimiento del informe realizado por el Encargado de Prevención de Delitos para el Directorio de WOM;
- Ser informado de las denuncias recibidas, de los resultados de las investigaciones y resolver las sanciones a aplicar de acuerdo a la propuesta que realice el Encargado de Prevención de Delitos.

4.4 Encargado de Prevención de Delitos:

- Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, tal como lo establece la Ley N°20.393, y de acuerdo a las facultades definidas para el cargo, por el Directorio de WOM;
- Determinar y solicitar al Directorio de WOM, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir satisfactoriamente con su rol y responsabilidades;
- Establecer y dar cumplimiento a la política y procedimiento del Modelo de Prevención de Delitos, y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar este Modelo;
- Establecer protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de delitos, con el fin de fomentar que los procesos y actividades internas dentro de WOM, cuenten con actividades de

control efectivos de prevención de riesgos de delitos y manteniendo el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de dichas actividades de control;

- Evaluar, a través de una aplicación de trabajo periódico, la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio de WOM respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación;
- Capacitar a los directores, gerentes y colaboradores en materias bajo el alcance de la Ley N°20.393;
- Responsable, en conjunto con el Comité de Ética y el Directorio de WOM; de la implementación, administración, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- Responsable de informar la gestión del Modelo de Prevención de Delitos al Directorio de WOM, al menos dos veces al año y/o cuando las circunstancias así lo ameriten.
- Reportar al Comité de Ética sobre las denuncias recibidas relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos y a la Ley N°20.393;
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, en caso de estar considerado como delito o infracción al Modelo de Prevención de Delitos, elevar el caso al Comité de Ética y/o al Directorio de WOM, cuando corresponda. A efectos del análisis, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes;
- Documentar y custodiar la Matriz de Riesgos y Controles junto con la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos;
- Velar por la actualización de la política y procedimiento de prevención de delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la Compañía.

Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente, serán de aplicación al funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del Encargado de Prevención de Delitos o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones del Encargado de Prevención de Delitos. Dicho subrogante será propuesto por el Encargado de Prevención de Delitos y ratificado por el Directorio de WOM.

4.5 Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención de Delitos:

Las áreas de apoyo al MPD, son, por ejemplo, las siguientes:

- Auditoría.
- Vicepresidencia de Finanzas.
- Dirección de Valor Humano.

- Dirección de Asuntos Legales.
- Otras Gerencias, Jefaturas y/o Áreas.

Las actividades de control de responsabilidad de cada área de apoyo se detallan en el documento “Procedimiento de Prevención de Delitos”.

5. DEFINICIONES

Código de Ética: Guía para que cada colaborador, independiente de su rango jerárquico, cumpla y promueva una conducta basada en un comportamiento cuyos sellos distintivos, sea la rectitud u honestidad, en cada una de sus acciones.

Cohecho: Comete el delito de cohecho:

- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público en beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, o para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo o por haberlas hecho (definición de acuerdo al Código Penal: artículo 250).
- El que ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario o para que realice una acción o incurra en una omisión, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero (definición de acuerdo al Código Penal: artículo 251 bis).
- El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

Financiamiento del Terrorismo: Es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación (solicitud, recaudación o provisión de fondos) que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Lavado de Activos: El que de cualquier forma oculte o disimule la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de un ilícito. O el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

El Lavado de Activos tiene siempre aparejado un delito base o precedente, que son aquellos que producen los recursos obtenidos en forma ilegítima, condición que se busca limpiar, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas.

Receptación: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato u otros fraudes; y las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma (definición acuerdo al artículo 456 bis A del Código Penal).

Corrupción entre particulares: Comete este delito el (Art. 287 bis y ter Código Penal):

- a) Empleado o mandatario (del sector privado) que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro.
- b) El que diere, ofreciere o consintiere en dar, a un empleado o mandatario del sector privado, un beneficio económico o de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

Administración desleal: El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (Art. 470 inc. 11 Código Penal).

Negociación Incompatible: El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades. (Art. 240 Código Penal)

Apropiación indebida: Comete este delito, todo aquel que en perjuicio de otro se apropiare o distrajese dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca la obligación de restituir misma especie o mismo género y calidad. (Art. 470 inc. 1 Código Penal)

Sanción: Es la consecuencia que una ley, norma o reglamento (en este caso el Modelo de Prevención de Delitos o cualquiera de sus controles asociados) establece para sus infractores.

Terceros: Cualquier persona natural o jurídica, de derecho privado o público, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a WOM.

6. ACTUALIZACIÓN

La Política de Prevención de Delitos deberá ser aprobada por el Directorio de WOM, y deberá ser controlada permanentemente y revisada anualmente, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, proponiendo los cambios tanto de forma como de fondo correspondientes.